

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Jueves 27 de Julio de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 168
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Anéxase a Salubridad Pública El Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillado Pág. 1793

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Jurados Para Departamento De Estelí En El Presente Período Judicial 1795

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Créase Comisión Para Dirigir La Política Fiscal Del Gobierno 1797

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Bluefields (Continúa) 1797

MINISTERIO DEL TRABAJO

Constitúyese Sociedad Cooperativa Agropecuaria La Esperanza—(Concluye) Pág. 1802

MINISTERIO DE ECONOMIA

Precios Máximos A Que INCEI Comprará Maíz, Arroz y Frijoles. 1806

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombres Comerciales 1806

Marcas de Fábrica 1807

SECCION JUDICIAL

Remates 1807

Títulos Supletorios 1808

Donaciones De Terrenos Municipales 1808

Citación a Propietarios De Fincas En Area De Riego De Rivas 1808

Citación A Parientes De Menor Edad Ríos Castillo 1808

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Anéxase a Salubridad Pública El Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1349

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1.—Créase, como dependencia del Ministerio de Salubridad Pública, “El Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados”, que en el curso de esta Ley se llamará solamente “El Departamento Nacional”, que tendrá por principal obje-

to planear y diseñar las obras de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y eliminación de basura, que a solicitud de la respectiva Municipalidad sea acordada por el Departamento Nacional, previa autorización de la solicitud correspondiente por el Ministerio de la Gobernación. Asimismo, el Departamento Nacional podrá acordar, mediante los requisitos antes dichos, cualquier otro servicio público municipal que le fuere solicitado.

Arto. 2.—El Departamento Nacional estará a cargo de un Directorio integrado por el Ministro de Salubridad Pública y en defecto de éste, por el Vice-Ministro del Ramo; por un Ingeniero Civil, Sanitario o Municipal y por un representante del Partido de la Minoría y su respectivo suplente, designados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3.—Para que tome resoluciones el Directorio será necesaria la concurrencia

de dos de sus miembros, por lo menos, y será presidido por el Ministro o Vice-Ministro, en su caso.

Arto. 4.—El Departamento Nacional dictará las normas y especificaciones que deben regir la construcción, operación y mantenimiento de las obras municipales objeto de esta Ley.

Arto. 5.—Cuando alguna ciudad o Municipio tuviese Plan Regulador coordinante, elaborado por la Oficina Nacional de Urbanismo, o solicitare ayuda en lo que es materia de esta Ley al Departamento Nacional, éste ejecutará los trabajos en un todo conforme al Plan Regulador existente.

Arto. 6.—Toda obra relacionada con el abastecimiento de agua potable, construcción de alcantarillados y disposición de basuras, que se realice con fondos privados, deberá previamente someterse a la aprobación técnica del "Departamento Nacional", el cual verificará que las mismas se ejecuten de acuerdo a los proyectos aprobados, exigiendo en su caso, las adiciones, instalaciones o adaptaciones necesarias, a fin de asegurar el buen servicio de las mismas.

Arto. 7.—Las obras, objeto de esta Ley, financiadas total o parcialmente con fondos nacionales serán administradas directamente por "El Departamento Nacional", mientras no se haya reembolsado éste la inversión, o no hayan sido canceladas las obligaciones garantizadas por el Estado. También estarán sujetos administrativamente al mismo Departamento, los acueductos Municipales que no se autofinancien, o cuando por falta de medios de las comunidades no puedan mantener un servicio correcto o eficiente. Una vez canceladas estas inversiones financieras o remediada la defectuosa administración del servicio, las obras ejecutadas por "El Departamento Nacional", serán entregadas al dominio y administración de las autoridades municipales respectivas, por medio de acuerdo dictado por el Poder Ejecutivo.

Arto. 8.—El Departamento Nacional queda facultado para supervigilar la administración, el mantenimiento y operación de los servicios municipales a que esta Ley se refiere, aun cuando estén funcionando bajo autoridades locales o particulares, a fin de asegurar el buen servicio, exigiendo, en su caso, que se hagan las adiciones, instalaciones o adaptaciones necesarias.

Arto. 9.—Para asesorar a las Municipalidades y al Departamento Nacional en lo referente a la construcción, operación y mantenimiento de los servicios municipales de cada localidad, a los que esta Ley

se refiere, se crearán Juntas Locales, las cuales estarán integradas en la siguiente forma:

- 1). —El Alcalde, que la presidirá;
- 2). —Cuatro vecinos de la localidad, nombrados por el respectivo Concejo Municipal, uno de los cuales deberá pertenecer al Partido de la Minoría; ✓
- 3). —Un representante del Departamento Nacional; y
- 4). —La autoridad sanitaria local.

Las funciones de estas Juntas serán objeto de reglamento del Poder Ejecutivo.

Arto. 10.—Dependiente del Departamento Nacional, créase la División de Mantenimiento de Empresas Aguadoras, que estará a cargo de un Jefe de División, que deberá ser ingeniero especialista en el ramo, nombrado por el Presidente de la República, cuyas funciones, atribuciones y responsabilidades, se determinan a continuación:

- a). —Del buen funcionamiento de las Empresas Aguadoras;
- b). —De la verificación y fiscalización de la producción;
- c). —Del rendimiento del personal adscrito a la División;
- d). —De la vigilancia y fiscalización de la productividad de las Empresas Aguadoras.

Arto. 11.—Con el objeto de facilitar la realización de las obras de que trata la presente Ley, se crea el "Fondo de Acueductos y Alcantarillados", el cual estará administrado por el Departamento Nacional.

Arto. 12.—Ingresarán al fondo:

- 1º—Las sumas asignadas en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para Servicios Municipales;
- 2º—Los fondos que han pertenecido hasta ahora al Departamento Nacional de Servicios Municipales;
- 3º—Sumas presupuestadas por los Municipios según convenio;
- 4º—Préstamos de instituciones nacionales o extranjeras;
- 5º—Sumas obtenidas para la realización de las obras motivo de esta Ley, mediante emisión de bonos nacionales o municipales;
- 6º—Donaciones.

Arto. 13.—Facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que de acuerdo con el Ministerio de Salubridad haga la redistribución de las asignaciones presupuestarias del Departamento Nacional de Acueductos y Alcantarillados conforme la nueva orientación.

Arto. 14.—El Tribunal de Cuentas dictará las normas que deben aplicarse para el registro de las operaciones y rendición de cuentas del Fondo de Acueductos y Alcantarillados.

Arto. 15.—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley. (Arto. 195 Cn.).

Arto. 16.—(Transitorio). Las partidas establecidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del año fiscal 1967 para Servicios Municipales, se transfieren al Ministerio de Salubridad durante el presente año fiscal, (a partir del primero de Julio de 1967), con excepción del personal que en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, vigente, aparece con las siguientes codificaciones, funciones y sueldo:

Codificaciones	Funciones	Sueldo
042309020111004	Ingeniero	\$ 3,500.00
042309010111022	Oficinista	750.00

que seguirá figurando en el Ministerio de la Gobernación en el Programa 04-11-01-00 Administración General, Su-Programa 04-11-01-02 Administración General Asesoría y Estudio, bajo la denominación Sección de Asuntos Municipales Administrativos.

Arto. 17.—(Transitorio). Las disposiciones de esta Ley no regirán en lo que se refiere a la Empresa Aguadora de Managua ni a aquellos Municipios que gocen de préstamos internacionales para el establecimiento u operación de sus servicios de agua potable.

Arto. 18.—Derógase el Decreto-Ley número 16-D de 25 de Enero de 1955; el Decreto N° 847 de 19 de Junio de 1963, y el Decreto Ejecutivo N° 445 de 26 de Enero de 1964, publicados respectivamente en "La Gaceta", Diario Oficial de 2 de Febrero de 1955; 26 de Junio de 1963 y 24 de Febrero de 1964, así como toda otra disposición que se oponga a lo preceptuado en la presente Ley.

Arto. 19.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 18 de Julio de 1967. —Orlando Montenegro M., Diputado Presidente. —Ramiro Granera Padilla, Diputado Secretario. —J. Alej. Romero C., Diputado Secretario.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 20 de Julio de 1967. —J. M. Briones, S. P. —Pablo Renner, S. S. —Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y siete. —"Año

Rubén Darío". —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Jurados Para Departamento De Estelí En El Presente Período Judicial

Acta No. 8

En la ciudad de Estelí, a las ocho de la mañana del día Domingo dos de Julio de mil novecientos sesenta y siete. Reunido el Concejo Municipal de esta ciudad en sesión extraordinaria, presidida por el señor Alcalde, Sra. Lylliam Vilchez v. de Benavides, con asistencia de los Concejales, quienes se hicieron presentes y del Secretario que autoriza Srita. Leoncía Alaniz López, habiendo estado presentes también los representantes de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, señores don José María Briones Pineda y don José Francisco Castellón Pereyra y además el señor Jefe Político, don José Indalecio Rodríguez Lanuza, el señor Juez de Distrito para lo Criminal, Dr. Humberto Osoño Fonseca, con el fin de proceder a la elección de jurados que fungirán durante el período que comprende de julio de mil novecientos sesenta y siete a junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor Alcalde declaró abierta la sesión, procediéndose inmediatamente a la elección en la forma siguiente:

- 1—Dra. Norma Corea Molina
- 2—Dr. Francisco Rodríguez Castillo
- 3—Sra. Miriam Benavides de Ochoa
- 4—Sra. Marta Rodríguez de Mata
- 5—Dr. José Francisco Rivas Corea
- 6—Sr. Francisco Carmona Ibarra
- 7—Br. Alejandro Briones Arcia
- 8—Br. Oscar Corea Molina
- 9—Sr. Pedro Pablo Rodríguez R.
- 10— » Guillermo Cerna Blandón
- 11— » Alejandro Castillo Masís
- 12— » Renato Flores Padilla
- 13—Srita. Lía Vilchez Prado
- 14—Sr. Santiago Guillén Castillo
- 15— » Santiago Molina Castillo
- 16—Sra. Haydeé Castillo de Castillo
- 17—Sr. José Angel Altamirano Lanuza
- 18— » Felipe Barrera Rodríguez
- 19— » Adán Vindel h.
- 20— » Alfredo Castillo Castillo
- 21— » César Gadea González
- 22— » Francisco Gadea González
- 23— » Luis Irfas Barrera
- 24— » Octavio Castillo Castillo
- 25— » Ernesto Molina Quevara

- 26— » Ruflno González Molina
- 27— » Bolívar Rodríguez Alaniz
- 28— » Juan Benavides Castillo
- 29— » Carlos Zúniga Doña
- 30— » Cruz Gómez Rugama
- 31— » Nefthalí Rodríguez Rodríguez
- 32— » Gustavo Pérez Hernández
- 33— Sra. Lesbia Dávila de González
- 34— Sr. Félix Rodríguez Barreda
- 35— » Amado Arauz Rivera
- 36— » Francisco Moreno Torres
- 37— » Homero Rodríguez Martínez
- 38— » Félix Ocampo Meza
- 39— » Arnulfo Rayo Rodríguez
- 40— » Luis Cárcamo Palma
- 41— Srita. Angeles Castillo Rodríguez
- 42— Sr. Jorge Cárcamo González
- 43— » Amado Rodríguez Ráudez
- 44— » Orlando Castaño Vilchez
- 45— » Carmen Guardado
- 46— » Jesús Padilla Castillo
- 47— » Luis Enrique Castillo Rodríguez
- 48— » Julio Tercero Meza
- 49— » Francisco Torres Lazo
- 50— » Jaime Rodríguez Castillo
- 51— » Sergio Cabrera Castillo
- 52— Sra. Vilma Briones de Aguilar
- 53— Sr. Juan Basilio Castillo h.
- 54— » Adán Castillo Rodríguez
- 55— » Ernesto López Rodríguez
- 56— Sra. Mena v. de López
- 57— Sr. Sebastián Vega Chavarría
- 58— » Manuel Sánchez Díaz
- 59— » Juan Pastor Aguilar Pereyra
- 60— » Oscar Briones Ubeda
- 61— » José Norberto Briones Ubeda
- 62— » Rolando Darío Zúniga
- 63— » Simeón Vilchez Prado
- 64— » Constantino Moncada Dávila
- 65— » Teófilo Galeano
- 66— » Maximino Torres Juárez
- 67— » Manuel Oámez Lazo
- 68— » José Vilchez Rodríguez
- 69— » Orlando Moncada Cordero
- 70— » Julio Rodríguez Rodríguez
- 71— » Leonardo Pérez López
- 72— » Doroteo Castillo Rodríguez
- 73— » Carmelo Rodríguez Ráudez
- 74— » Donilo Valenzuela Castillo
- 75— » Abraham Castillo Lanuza
- 76— » Noel Oámez Lumbí
- 77— » Santiago Rodríguez Castillo
- 78— » Alcibiades Rodríguez Rodríguez
- 79— » Ramiro Meléndez Rodríguez
- 80— » Alberto Benavides Blandón

Terminada la elección, se desinsacaron en la Urna las fichas correspondientes a cada uno de los electos y que por la suerte se insacaron una en pos de otra, hasta completar el número de sesenta, así:

- 1— Sr. Danilo Valenzuela Castillo
- 2— » Nefthalí Rodríguez Rodríguez
- 3— » César Oadea González
- 4— Sra. Haydeé Castillo de Castillo

- 5— Sr. Constantino Moncada Dávila
- 6— » Oscar Briones Ubeda
- 7— » Ernesto Molina Quevara
- 8— » Bolívar Rodríguez Alaniz
- 9— » Sebastián Vega Chavarría
- 10— » Alejandro Castillo Masís
- 11— » Orlando Castaño Vilchez
- 12— » Félix Rodríguez Barreda
- 13— » Luis Enrique Castillo Rodríguez
- 14— » Manuel Oámez Lazo
- 15— » Santiago Guillén Castillo
- 16— » José Vilchez Rodríguez
- 17— Srita. Angeles Castillo Rodríguez
- 18— Sr. Rufino González Molina
- 19— » Arnulfo Rayo Rodríguez
- 20— » Julio Tercero Meza
- 21— » Adán Vindel h.
- 22— » Dr. José Francisco Rivas Corea
- 23— » Sergio Cabrera Castillo
- 24— » Carlos Zúniga Doña
- 25— » Felipe Barreda Rodríguez
- 26— » Orlando Moncada Cordero
- 27— » Br. Alejandro Briones Arcia
- 28— » Juan Pastor Aguilar Pereyra
- 29— » Dr. Francisco Rodríguez Castillo
- 30— Sra. Míriam Benavides de Ochoa
- 31— Sr. Noel Oámez Lumbí
- 32— » Renato Flores Padilla
- 33— Srita. Dra. Norma Corea Molina
- 34— Sr. Maximino Torres Juárez
- 35— » Alcibiades Rodríguez Rodríguez
- 36— » Juan Basilio Castillo Castillo h.
- 37— » Manuel Sánchez Díaz
- 38— » Jorge Cárcamo González
- 39— » Santiago Rodríguez Castillo
- 40— » Cruz Oámez Rugama
- 41— » Carmen Guardado
- 42— » Abraham Castillo Lanuza
- 43— » Francisco Carmona Ibarra
- 44— » Pedro Pablo Rodríguez
- 45— » Adán Castillo Rodríguez
- 46— » Doroteo Rodríguez Castillo
- 47— » Santiago Molina
- 48— Sra. Marta Rodríguez de Mata
- 49— Sr. Gustavo Pérez Hernández
- 50— » Jaime Rodríguez Castillo
- 51— » Amado Arauz Rivera
- 52— » Carmelo Rodríguez Ráudez
- 53— » Simeón Vilchez Prado
- 54— » Guillermo Cerna Blandón
- 55— Sra. Vilma Briones de Aguilar
- 56— Sr. Leonardo Pérez López
- 57— » Luis Irfas Barreda
- 58— » Ramiro Meléndez Rodríguez
- 59— » Amado Rodríguez Ráudez
- 60— » José Angel Altamirano Lanuza

Quedan en la Urna para las reposiciones legales los siguientes:

- 1— Br. Oscar Corea Molina
- 2— Sr. Julio Rodríguez Rodríguez
- 3— » José Norberto Briones Ubeda
- 4— » Ernesto López Rodríguez
- 5— » Francisco Moreno Torres

- 6— > Octavio Castillo Castillo
- 7— > Jesús Padilla Castillo
- 8— > Homero Rodríguez Martínez
- 9— > Francisco Gadea González
- 10— > Alfredo Castillo Castillo
- 11— > Félix Ocampo Meza
- 12— Sra. Lesbia Dávila de González
- 13— > Mena v. de López
- 14— Sr. Teófilo Galeano
- 15— > Alberto Benavides Blandón
- 16— > Juan Benavides Castillo
- 17— > Rolando Darío Zúñiga
- 18— > Lía Vilchez Prado
- 19— > Francisco Torres Lazo
- 20— > Luis Cárcamo Palma

Concluido este acto fue aprobado por unanimidad. Esta Asamblea acuerda transcribir por Secretaría esta Acta, a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a la Honorable Corte de Apelaciones de Matagalpa, al Director de «La Gaceta», Diario Oficial, a los señores Jueces de Distrito de lo Criminal y Civil, al Sr. Comandante Departamental de esta ciudad y demás funcionarios a quien corresponda, y leída que fue esta Acta a los concurrentes, la encontraron conforme, la aprobaron, ratificaron y firman todos. También concurrió a este acto el señor Síndico Municipal, don Tobías Edmundo Morales Hegg, y el Dr. Gerardo Gutiérrez, Juez Civil del Distrito.—Liliam Vilchez v. de B.—J. M. Briones.—José F. Castellón Pereyra.—A. Valenzuela G.—Sal. Gómez P.—H. Osorno Fonseca.—J. I. Rodríguez L.—Tobías Edmundo Morales.—Leoncia Alaniz L.—Sria.

Es conforme con su original, la que fue cotejada por Secretaría en la ciudad de Es-

telí, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—*Leoncia Alaniz L., Sria. Municipal.*

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Créase Comisión Para Dirigir La Política Fiscal Del Gobierno

No. 16

El Presidente de la República,

Decreta:

1o.—Créase la Comisión Fiscal, que tendrá a su cargo dirigir la Política Fiscal del Gobierno, preparar los anteproyectos de Leyes y reglamentos fiscales que sean necesarios, aconsejar la mejor forma de resolver los problemas fiscales que se presenten y cualquier otra intervención que dentro del marco de la política fiscal se juzgue conveniente.

2o.—La Comisión Fiscal, creada por el presente decreto, estará compuesta por tres miembros, que son: El General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; el Doctor Jorge Ulises Chévez, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Señor Ofilio Lacayo hijo, Director General de Ingresos y como Secretario el Señor Adán Sandino.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete.—(f) A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Salubridad Pública

Plan De Arbitrios De La Junta Local De Asistencia Social De Bluefields

(Continúa)

IMPUESTOS

LICENCIA P. ESTABLECERSE	LICENCIA DE OPERACION	MENSUAL	VARIOS:
Una sola vez	Mat. Anual		

Arto. 26.—*Exentos de pago:*

Están exentos de pago del impuesto que establece esta Sección:

- a) Las plantas industriales que gocen de exención total de los impuestos fiscales sobre ventas en fábricas por disposición de los artículos 10 y 12 de la Ley de Estimulo Industrial, por el término que fije el Decreto respectivo.
- b) Las empresas, sus sucursales y agencias dedicadas exclusivamente a la venta de productos afectados en este

IMPUESTOS

LICENCIA P. LICENCIA DE
ESTABLECERSE OPERACION
Una sola vez Mat. Anual

MENSUAL

VARIOS:

Plan de Arbitrios por un impuesto especial sobre ventas.

Arto. 27.—*Regulación de Pago:*

Los impuestos mensuales sobre ventas y/o prestación de servicios a que se refiere la presente Sección deberán pagarse por el vendedor en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se cobra. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado, efectuadas durante el mes anterior, los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con la declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él.

El declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre venta, los que se rezáren en el pago después de treinta días del mes que se cobra sufrirán un recargo del 5%; del 10% por los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días; los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Arto. 28.—*Inspección de los libros del vendedor:*

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos o inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Arto. 29.—Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentara en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Dirección de Ingresos para el pago del Impuesto de Timbres sobre sus ventas, o cuando no llevaren libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles e inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuestos así:

a) Por los primeros ₡ 3,000.00 de existencia

₡ 10.00 ₡ 10.00

IMPUESTOS:

LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
---	--	---------	---------

- b) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior

2.00 2.00

Arto. 30.—*Sección VII — Impuestos Clasificados:*

Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comercio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Arto. siguiente. Pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pague impuesto de venta y/o prestación de servicios pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.

Arto. 31.—*Agencias o Agentes: (Representantes o Distribuidores):*

1 a) De casas peliculeras	120.00	120.00
b) De ingenios de azúcar	60.00	40.00
c) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeras, con oficinas abiertas	100.00	100.00
d) Corredores de Seguros de Incendio y otros riesgos, nacionales o extranjeros, con oficina abierta	100.00	50.00
e) Corredores de seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y Similares, ya sean nacionales o extranjeras, sin oficina abierta Matrícula anual	50.00	
f) Cablegráficas o de Radiocomunicación Internacional, sobre los servicios que presten, el		1%
g) De transportes aéreos y terrestres (o empresas) de servicio nacional o internacional, pagarán el sobre el valor de los pasajes		1%
h) De casas navieras extranjeras	100.00	80.00
i) (O empresas), navieras nacionales	60.00	50.00
j) Corredores o vendedores de pasajes (transportes aéreos o navieros), con oficina abierta	50.00	25.00
k) Corredores o vendedores de pasajes (transporte aéreo o naviero), sin oficina abierta, (sólo matrícula)	50.00	
l) De casas extranjeras (vendedores intermediarios entre casas extranjeras y comerciantes del país):		

IMPUESTOS:

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
1a. Con ventas en el año inmediato anterior que excedan de más de US\$1,000.000.00		200.00	100.00	
2a. Más de US\$ 500,000.00 a		100.00	50.00	
3a. de US\$100,000.00 a		50.00	25.00	
4a. Menos de US\$100,000.00 (sólo matrícula)		50.00		
m) <i>Aduaneros</i> :				
1a. (según calificación de la Junta)		200.00	120.00	
2a. (Según calificación de la Junta)		100.00	60.00	
n) <i>Representantes Ambulantes</i> :				
a) De casas comerciales extranjeras, por cada visita, aún cuando sólo sea con fines de propaganda				20.00
b) De casas comerciales nacionales, ídem				10.00
o) <i>Distribuidor Exclusivo</i> : (Distribuidor): Sólo matrícula, quedando su cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1a. (Según calificación de la Junta)		100.00		
2a. (Según calificación de la Junta)		50.00		
3a. (Según calificación de la Junta)		25.00		
2) <i>Altoparlantes</i> :				
a) O magnavoces fijos o ambulantes, que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva		75.00	75.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes				75.00
3) <i>Anclajes</i> :				
Embarcaciones mayores de 100 toneladas brutas de registro, de servicio internacional que anclen en puertos del Departamento				150.00
Embarcaciones de 100 toneladas hasta 50 toneladas brutas de registro, ídem				100.00
Embarcaciones menores de 50 toneladas brutas de registro, ídem.				75.00
4) <i>Aserraderos</i> :				
a) De madera con sierra sin fin, de 1ra. clase	400.00	400.00	400.00	
b) De madera con sierra sin fin, de 2da. clase	300.00	250.00	250.00	
c) De madera con sierra circular de 1ra. clase	300.00	100.00	100.00	
d) De madera con sierra circular de 2da. clase	200.00	75.00	75.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Arto. 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				

IMPUESTOS:

	LICENCIA P. ESTABLECERSE Una sola vez	LICENCIA DE OPERACION Mat. Anual	MENSUAL	VARIOS:
5) <i>Astilleros:</i>				
En los que se pueden reparar embarcaciones cuyo desplazamiento sea mayor de 80 toneladas		300.00	300.00	
Idem, de 40 a 80 toneladas		100.00	100.00	
Idem, menores de 40 toneladas		50.00	50.00	
6) <i>Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:</i>				
a) Con ganancias anuales superiores a \$ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,500.00	
b) Con ganancias anuales hasta de \$ 500,000.00	3,000.00	3,000.00	1,000.00	
c) Con ganancias anuales menores de \$ 200,000.00	3,000.00	3,000.00	300.00	
d) Sucursales o agencias en la ciudad	1,000.00	1,000.00	100.00	
e) Agencias rurales y del mercado	Libre	Libre	Libre	
7) <i>Barberías:</i>				
a) Primera (Según tarifa y número de sillas)		\$ 20.00	\$ 10.00	
b) Segunda (Según tarifa y número de sillas)		10.00	5.00	
c) Tercera (Según tarifa y número de sillas)		50.00		
8) <i>Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:</i>				
a) Con existencia y mobiliario de más de \$ 10,000.00	100.00	100.00	50.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de \$ 3,000.00 hasta \$ 10,000.00	50.00	50.00	25.00	
c) Con existencia menor de \$ 3,000.00	25.00	25.00	10.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licor o bebida		60.00		
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.				
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como Gimnasios, Estadios, pagarán por día, así:				
1ra. con licores				5.00
2da. con gaseosas				3.00
9) <i>Billares:</i> (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Públicos):				
a) Por cada mesa		15.00	10.00	
Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.				

(Continuad)

Ministerio del Trabajo

Constitúyese Sociedad Cooperativa Agropecuaria La Esperanza

(Concluye)

Arto. 54.—Los miembros del Consejo de Administración responden solidariamente por: a) El manejo y destino de los fondos sociales; b) La existencia de los libros sociales y los de Contabilidad y de cualquier otro prescrito por estos estatutos; c) La efectividad de los pagos hechos por y a los cooperarios; d) La realidad de los saldos de los excedentes y de las pérdidas sufridas; e) El cumplimiento por la Cooperativa de la Ley, su Reglamento, estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. Arto. 55.—El Presidente del Consejo de Administración es el Representante Legal de la Cooperativa y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Vigilar el cumplimiento de los estatutos, del Reglamento Interno, de los acuerdos de la Asamblea General y del propio Consejo y velar por el buen funcionamiento de la Cooperativa; y presidir las sesiones de Asamblea General y las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo con estos estatutos; c) Resolver los asuntos de carácter urgente, cuando no se pueda convocar a una sesión del Consejo. En estos casos, deberá informar al Consejo en la próxima sesión que celebre, debiendo convocar a una sesión extraordinaria cuando los asuntos a tratar sean de mucha importancia; d) Firmar con el Secretario, la correspondencia oficial, así como las actas de las sesiones del Consejo y de Asamblea General; e) Firmar con el Tesorero y el Gerente los cheques que emita la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración; f) Firmar los balances de la Cooperativa después que hayan sido revisados por la Junta de Vigilancia; g) Ordenar la publicación del balance general a fin de que sean conocidos por los cooperarios por lo menos ocho (8) días antes de la sesión de la Asamblea General que conocerá del mismo; h) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario todas las escrituras públicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por la Asamblea; i) Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Secretario, todos los contratos que importen obligaciones de pago; j) Formular con el Tesorero y el Gerente el proyecto de presupuesto anual de la Cooperativa; k) Redactar el informe del Consejo. Arto. 56.—El Vice Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o de que éste cesara en sus funciones antes del término de su mandato, asumiendo to-

das sus funciones. Arto. 57.—Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y el de las del Consejo de Administración debiendo firmarlas junto con el Presidente. También llevará el Libro de Registro de Cooperarios y el Archivo de correspondencia; b) Firmar con el Presidente y el Tesorero los documentos señalados en el artículo 55, que requieren su intervención de acuerdo con estos Estatutos; c) Dar cumplimiento a las demás atribuciones indicadas en estos Estatutos y en el Reglamento Interno. Arto. 58.—El Tesorero es el depositario de todos los valores de la Cooperativa y tendrá las siguientes atribuciones: a) Informar mensualmente al Consejo sobre la marcha económica de la Cooperativa presentando para ello un balance que demuestre la situación de la empresa; b) Firmar con el Presidente los documentos señalados en el artículo 55 que requieren su firma; c) Tener bajo su cuidado todos los valores de la Cooperativa; d) Verificar personalmente o con ayuda de un Contador, la contabilidad de la Cooperativa, y presentar los correspondientes balances generales al Consejo de Administración; e) Recaudar los ingresos de la Cooperativa; f) Depositar lo recaudado en la caja fuerte de la Cooperativa, en algún banco u otra institución que haya determinado el Consejo de Administración o procurar su utilización inmediata de acuerdo con la mejor marcha de los negocios de la empresa; g) Rendir los informes que soliciten al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; h) Formular con el Presidente, el presupuesto anual de la Cooperativa, para someterlo a la consideración de la Asamblea General. Arto. 59.—Las funciones del Tesorero pueden ser desempeñadas por el Gerente por acuerdo de la Asamblea General. En este caso, debe elegirse un vocal adicional para completar el número de siete miembros del Consejo. Arto. 60.—Los vocales podrán desempeñar los cargos que ordene la Asamblea o el Consejo de Administración, para la buena marcha de la Cooperativa. Por derecho, sustituirán al presidente y al Vice-Presidente en ausencia de éstos. Del Gerente. Arto. 61. El Gerente es el funcionario del Consejo de Administración, de quien depende directamente, debiendo constituir una fianza de acuerdo con las instrucciones que señale el propio Consejo. Arto. 62.—El Gerente desempeñará las funciones que le asigne el Consejo de Administración, tales como: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Representar a la Cooperativa; c) Firmar los documentos señalados en el artículo 55, que requieren su firma; d) Proponer al Consejo de

Administración el nombramiento de los empleados de la Cooperativa con los sueldos que crea justo, así como el ascenso o despido de los mismos; e) Cuidar que los libros de contabilidad y el registro de cooperarios sean llevados al día y con claridad de los que será responsable directo; f) Presentar al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio, un inventario general del patrimonio social y sin informe del desarrollo de sus actividades; g) Dar las informaciones que le fuesen solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones cuando fuere invitado; h) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios públicos encargados del control de las cooperativas; i) ejecutar los acuerdos del Consejo y los de la Asamblea General en lo que le corresponda; j) Proporcionar a los cooperarios y a la Junta de Vigilancia todas las informaciones y explicaciones que le pidan sobre la marcha administrativa y financiera de la cooperativa; k) Desempeñar las funciones de Tesorero cuando así lo acuerde la Asamblea General. *La Junta de Vigilancia.* Arto. 63. La Junta de Vigilancia ejercerá directamente o por medio de personal especial contratado para ello la supervisión de todas las actividades de la Cooperativa, y las de sus funciones y empleados. Estará constituida por miembros elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General. Arto. 64. —Los vigilantes durarán en sus puestos un año, prorrogable. Arto. 65. —La Junta de Vigilancia al instalarse, elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal. Arto. 66. —La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una vez a la semana. Arto. 67. —Las sesiones de la Junta se podrán celebrar con asistencia de por lo menos de dos de sus miembros; los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Arto. 68. —Cualquier miembro que no concurra a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, quedará automáticamente separado de la Junta. Igualmente, el Vigilante que por enfermedad o cualquier otra causa no pueda desempeñar sus funciones por más de tres meses consecutivos, dejará de pertenecer a la Junta automáticamente. Arto. 69. —Cuando se produzca una vacante en la Junta de Vigilancia, la Junta podrá cubrirla con algún cooperario nombrado provisionalmente por la propia Junta con la obligación de someter su nombramiento a la confirmación de la Asamblea General en su sesión ordinaria próxima. Arto. 70. —De lo tratado y de los acuerdos tomados en las Sesiones de la Junta de Vigilancia se dejará constancia en el Libro de Actas de la Junta, el que será firmado por todos los

miembros presentes en la sesión correspondiente. Arto. 71. — Son atribuciones específicas de la Junta de Vigilancia: a) Supervigilar la marcha administrativa de la Cooperativa; b) Comprobar directa o indirectamente la exactitud de los balances e inventarios, la situación de las cuentas corrientes de los cooperarios; c) Revisar periódicamente la contabilidad y presentar un informe de sus actividades al Consejo, antes de informar a la Asamblea; d) Chequear el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez a la semana; e) Escuchar las quejas de los cooperarios contra el Consejo de Administración o contra los malos servicios de la Cooperativa, informando de ello al Consejo y a la Asamblea General, mediante el informe anual; f) Podrá comprobar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, estando obligado el Tesorero, el Gerente y el Consejo de Administración, a facilitar para este efecto el conocimiento de todos los libros y documentos que estime necesarios; g) Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión del miembro o miembros del Consejo de Administración cuyos actos sean perjudiciales a los intereses morales y materiales de la Cooperativa, debiendo ser estos cargos debidamente comprobados; h) Cumplir otras funciones que le señale la Asamblea General. Arto. 72. —Los miembros de la Junta de Vigilancia son también responsables solidarios por los males que por su culpa perjudicaren a la Cooperativa. *De las Autoridades en General.* Arto. 73. —Para ser miembro del Consejo de la Junta de Vigilancia se requiere: a) Ser cooperario en pleno goce de sus derechos; b) Ser suficientemente capaz y observar buena conducta. Arto. 74. —Para elegir a los miembros del Consejo y de la Junta, los cooperarios votarán en forma secreta. En caso de empate en la elección de un miembro, podrá repetirse la elección o decidirse por sorteo. Arto. 75. —El Consejo o Vigilante que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar en el acta correspondiente su opinión y voto discrepante. Arto. 76. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive. Del Comité de Educación. Arto. 77. —El Comité de Educación tiene por objeto divulgar los principios del Cooperativismo entre los cooperarios y en la comunidad en general, y crear y mantener el espíritu necesario para el cumplimiento de estos principios en

la Cooperativa. Todos los asuntos de orden cultural estarán también a cargo de este Comité. Arto. 78. —El Comité está compuesto por un mínimo de tres cooperarios nominados para períodos no menores de un año. Lo presidirá el Vicepresidente del Consejo de Administración. Arto. 79 Para el cumplimiento de su misión, el Comité hará uso del fondo de educación que será puesto a su disposición por el Consejo de Administración de acuerdo al presupuesto especial aprobado por el Consejo. Del Comité de Crédito. Arto. 80. —Para la atención de todos los asuntos relacionados con el programa de Crédito de la Cooperativa, la Asamblea General elegirá un Comité de Crédito integrado por tres cooperarios que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Este Comité podrá ser integrado también por uno o más técnicos ajenos a la Cooperativa, por acuerdo de la Asamblea. Del Comité Técnico. Arto. 81. —El Consejo de Administración designará un Comité Técnico, integrado por personas técnicamente capacitadas que sean necesarias para la atención y resolución de los problemas técnicos de la Cooperativa. Los miembros del Comité Técnico podrán ser personas que no son cooperarios y podrán devengar salario. El Consejo determinará, en cada caso, la duración del mandato de los miembros de dicho Comité y el monto de sus salarios. Capítulo VI. Del Control Administrativo. La Contabilidad, Los Balances, Las Reservas y de la Distribución de Excedentes. Arto. 82.—Los libros principales que debe llevar la Cooperativa son los siguientes: a) Libro de Actas de la Asamblea General; b) Libro de Actas del Consejo de Administración; c) Libro de Actas de la Junta de Vigilancia; d) Libro de Registro de Cuenta de cooperarios; e) Libro de Registro de Certificado de Aportación (y de Transferencias); f) Libro de Contabilidad que prescriben las Leyes vigentes; g) Los libros auxiliares propios de la Cooperativa. Arto. 83. —Todas las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, serán numeradas y deberán asentarse en los libros respectivos una a continuación de la otra sin dejar espacios en blanco. Cada acta indicará, cuando menos, la fecha de la reunión, nombre de los asistentes, los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas según lo determinan estos Estatutos. Arto. 84. —El Consejo de Administración estará obligado a presentarle a la Asamblea General en sesión ordinaria de fin de cada año, el resultado de las operaciones económicas, financieras, contenido en el balance general y la memoria del correspon-

diente ejercicio, acompañado el informe de la revisión del balance practicado por la Junta de Vigilancia y todos los datos que faciliten la comprensión de dichos documentos. Arto. 85. —Dentro de los 30 días del término del ejercicio social, el Consejo de Administración pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, para su revisión, el balance general y demás documentos indicados en el artículo 84. De igual modo, los cooperarios tendrán derecho a examinar el balance general dentro de los ocho días anteriores a la reunión de la Asamblea. El Consejo de Administración, asimismo, deberá presentar al IAN antes del 1º de Abril de cada año, copia del balance general, de los informes. Arto. 86. El ejercicio social comienza el 1º de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año. Arto. 87.—Deducidos los gastos generales, el excedente o sobrante de la Cooperativa se distribuirá en la forma siguiente: a) Un 10% para el Fondo de Reserva Legal; b) Un 5% para el Fondo de Educación; c) Un 10% para el Fondo de Previsión Social; d) Para pagar los intereses sobre los certificados de aportación el mismo que no excede del 6% anual; e) Para otros fondos que resuelva crear la Asamblea General; f) El saldo resultante se distribuirá entre los cooperarios en calidad de retorno, en proporción al volumen de operaciones que cada uno realice con la organización medido según el tipo de servicio, según las normas cooperativistas. Arto. 88. El Fondo de Reserva se destinará a cubrir pérdidas por contingencias de cualquier índole y no podrá ser destinado a fines distintos. Arto. 89. —La Asamblea decidirá anualmente si se distribuye total o parcialmente o no se distribuyen los excedentes sociales. Si los excedentes no son repartidos o si parte de ellos quedan en la Cooperativa, la Cooperativa extenderá a favor del cooperario Bonos de Inversión, a cancelar en plazos que la misma Asamblea determinará en cada caso, que devengarán el tipo de interés que fije la propia Asamblea y consistirán en Certificados personales, de valor variable y transferible en las condiciones que fije la Asamblea también en cada caso. Arto. 90. La Cooperativa podrá realizar algunas operaciones con personas no afiliadas. Los excedentes producidos por estas operaciones se destinarán a obras en beneficio de la comunidad que emprenda la organización con autorización de la Asamblea. Capítulo VII. De la Disolución y Liquidación de la Cooperativa. Arto. 91.—La Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los cooperarios activos presentes en sesión

extraordinaria de Asamblea convocada al respecto; b) Por la disminución del número de cooperarios a menos del número fijado en las disposiciones legales vigentes; c) Por cumplirse totalmente el objeto de la Cooperttiva; d) Porque el estado económico de la Cooperativa no le permite continuar con sus operaciones; e) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo a las normas legales vigentes. Arto. 92. —La disolución por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a que los cooperarios celebren una sesión de Asamblea General y nombren una comisión liquidadora compuesta por tres cooperarios y un representante de los organismos del Estado encargado de las Cooperativas. El acuerdo de la Asamblea General deberá constar en actas firmadas por todos los cooperarios presentes. Arto. 93. —Si el nombramiento de la Comisión Liquidadora no pudiera ser hecho por la Asamblea General, se aplicarán las instrucciones que dicte el IAN, cuidando de cumplir las disposiciones legales vigentes de que se trate. Arto. 94. La Comisión Liquidadora presentará a la autoridad competente un proyecto para la liquidación de la Cooperativa dentro de los 30 días de haber sido nombrada, el cual quedará a disposición de los interesados por el término de 8 días en la Oficina de la misma, debiendo la Autoridad resolver sobre la aprobación del proyecto. Arto. 95. —Los bienes resultantes de la liquidación se utilizarán para: a) Satisfacer los gastos de la liquidación; b) Pagar las obligaciones de la Cooperativa con terceras personas; c) Pagar a los cooperarios, el valor de sus aportaciones más los intereses, así como los depósitos y excedentes de acuerdo con la Ley y es los Estatutos. Arto. 96. —Al término de liquidación, los liquidadores levantarán un acta con intervención de un Notario Público. Este documento deberá comprender necesariamente, el balance final de la liquidación y el resultado de la repartición de los bienes. Arto. 97. —Es obligación de los liquidadores dar cuenta de sus operaciones a los cooperarios, a terceros y en general a todo interesado, por los medios a su alcance. Arto. 98. Los liquidadores presentarán al IAN, sea que éste hubiere intervenido o no, copia certificada del acta de disolución y de la liquidación final a que se refieren los artículos anteriores, para el trámite de cancelación del reconocimiento oficial y extinción de la personalidad jurídica. Arto. 99. —Los personeros de la Cooperativa están obligados bajo su responsabilidad a comunicar al organismo del Estado encargado del control de las Coope-

rativas, la fecha de la reunión de la Asamblea General a que se refiere el Artículo 93 a fin de cumplir con lo estipulado por ese capítulo. Arto. 100. —En caso de quiebra, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes. Arto. 101. —En caso que la Cooperativa se apartara de los principios y las normas propias de la naturaleza de estas organizaciones el Instituto Agrario podrá retirar su reconocimiento y disponer su disolución conforme la Ley. Capítulo VIII. *Disposiciones Generales*. Arto. 102. —Cualquier desacuerdo interno de la Cooperativa acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos serán resueltos por el Instituto Agrario de Nicaragua y de los organismos que las leyes del país mandan. Arto. 104. —Los diferentes miembros de cada uno de los cuerpos directivos, son responsables ante la sociedad, asociados y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones, si éstas son contrarias a las disposiciones de la escritura de Constitución de estos Estatutos, o a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, o de cualquiera de los organismos directivos. Arto. 105. —El periodo inicial de los organismos de la Cooperativa termina el día 31 de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, en lo sucesivo, los miembros de los distintos organismos se organizarán en la forma ordenada en los Estatutos. Arto. 106. —Para integrar los organismos de la Cooperativa se hacen los siguientes nombramientos; Para el Consejo de Administración: Presidente: Oscar Polanco L.; Vice-Presidente, Francisco González L.; Secretario, Filadelfo Castellón G.; Tesorero, Gerardo Avendaño M.; Vocales: Julio Parrales López, David Galeano V., Anastasio Corea. Para el Comité de Vigilancia: Presidente, Santos Talavera T.; Secretario, Isabel Galeano C.; Vocal, Facundo Galeano, Anastasio Corea M. Arto. 107. —Elévense los presentes Estatutos y la Escritura de constitución de la Cooperativa al conocimiento del Gobierno de la República, a través del Ministerio del Trabajo y del Instituto Agrario de Nicaragua, para su debida aprobación. Arto. 108. —El original de los presentes Estatutos deberá ser suscrito por los asociados y será custodiado por el Secretario de la Asociación, como anexo del acta de la sesión en que hayan sido aprobados. Se da por terminada la sesión y no habiendo más que tratar, firman los presentes una vez aprobada y ratificada. Julio Parrales L., Raf. Alfaro, Juan Cruz Morales, Rafael Castellón, Guilebaldo Galeano, Vicente Galeano, H. Vanegas, Facundo Galeano, David Galeano, Oscar Polanco L.,

Isabel Galeano, Santos Talavera, David Barreda, Gerardo Avendaño, Franco. González, Marco Merlo H., F. Castellón, Anastasio Corea, Gabriel Mairena. Es conforme con sus originales con los que fueron debidamente cotejados. Limay, 24 de Abril de 1967. Oscar Polanco Luis, Presidente. Filadelfo Castellón G., Secretario. Estos Estatutos fueron aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Agrario de Nicaragua en su sesión ordinaria número sesenta y cinco, celebrada el veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y siete, para los fines previstos en el Artículo 111 de la Ley de Reforma Agraria. Managua, Distrito Nacional, las diez de la mañana del veintiocho de Abril de mil novecientos sesenta y siete. Horacio Montealegre h., Secretario General Instituto Agrario de Nicaragua. Testado total o parcialmente: no vale Managua 17 de Mayo de mil novecientos sesenta y siete, entre líneas estarán a cargo de a) La Asamblea General b) El Consejo de Administración, c) La Junta de Vigilancia, d) La Gerencia. La Asamblea General: Arto. 30. La Asamblea General es la Autoridad máxima de la Cooperativa. — Valen. — testado. Se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, del Tesorero, del Gerente, del Comité de Educación y otros. Se elegirá a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, del Tesorero, del Gerente, del Comité de Educación y otros. No vale. Adolfo García Rosales. N. Somarriba Cajina, Secretaria".

Es conforme. Managua, veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y siete.

Adolfo García Rosales,
Jefe de la Sección de Cooperativas
del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

Precios Máximos A Que INCEI Comprará Maíz, Arroz y Frijoles

Acuerdo No. 21—V

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Arto. 195 Inciso 3) Cn. y los Decretos Nos. 157 del 13 de Diciembre de 1955, 18 del 7 de Marzo de 1959 y los Artos. 2 y 3 del Decreto No. 18 del 12 de Marzo de 1956,

Acuerda:

Primero:—Los precios máximos a que el INCEI comprará maíz y arroz, serán los siguientes:

1o.—Maíz blanco o amarillo, sano, seco y

limpio, de los tipos redondo o criollo y dentado o híbrido \$ 80.00 la fanega de 310 Lbs.

2o.—Arroz en granza de grano largo, seco, sano y limpio, a \$ 95.00 la fanega de 240 libras.

3o. Frijoles, grano seco, sano y limpio: Fanega de 336 libras:

Rojo: \$ 140.00 y Negro: \$ 150.00

Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en la Sección Granero del INCEI, o en los lugares que éste designe; pero sin compromiso de mantenerlos salvo con aquellas personas con quienes se hubiese celebrado contrato.

Segundo:—Corresponderá al INCEI establecer y publicar a la mayor brevedad posible las tablas de calidades y otras condiciones, así como determinar en cuanto al arroz, las variedades que serán consideradas como el grano tipo largo y tipo corto. A esta tabla y condiciones deberán ajustarse los granos para tener derecho al pago del precio máximo.

Tercero:—Los precios determinados en el presente Acuerdo estarán en vigor durante un año a partir del primero de Agosto de 1967.

Cuarto:—Este Acuerdo deberá publicarse por tres veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y siete.—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombres Comerciales

Nº 1601 —B/U Nº 634029— \$ 90.00
Enrique Mora Bendaña, Industrial y de este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«Tienda Broadway»

Para: Distinguir un Establecimiento Destinado a la Fabricación y Venta de Ropa Hecha en general. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiuno Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Nº 1726 —B/U Nº 643274— \$ 45.00
José Alejandro Ruiz Centeno, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«Independencia»

Para: Un Negocio de Barbería. Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Junio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario.

3 3

Marcas de Fábricas

Nº 1624 —B/U Nº 634018— ₡ 45.00
Northrup, King & Co., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Northrup King»

Para: Materias Primas y Parcialmente Preparadas, Clase 1.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, seis Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. 3 3

Nº 1625 —B/U Nº 634018— ₡ 45.00
The Ansul Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Silvisar»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Septiembre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1626 —B/U Nº 634018— ₡ 45.00
White Laboratories, Inc, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Chronotabs»

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Octubre mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 1730 —B/U Nº 643276— ₡ 135.00
General Mills Incorporated, de Estados Unidos, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Mágica»**MAGICA**

Para: Alimentos y sus Ingredientes, Clase 49, Especialmente para Harina de Trigo, y exceptuando de estos alimentos «Goma de Mascar y toda Clase de Productos de Confeitería».

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

No. 1665 —B/U No. 634048— ₡ 45.00
Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Alemania, mediante apoderado Julián Bendaña, solicita registro Marca:

«Hinosan»

Para: Productos Químicos Industriales, Clase 8.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1666 —B/U Nº 634050— ₡ 45.00
Enrique Mora B., este domicilio, solicita registro Marca:

«Broadway»

Para: Vestuario, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Junio

mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1628—B/U Nº 634034— ₡ 45.00
Jaime Kader Koch, por medio apoderado solicita registro:

«Ever—Nu»

Para: Productos, Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintinueve de Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

No. 1629—B/U No. 634034— ₡ 45.00
José Gamboa Espinoza, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

«Perma—Flexit», y «Bonadur Plastic—Spachtel»

Para: Clase 5.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, diecinueve Mayo mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1630 —B/U Nº 634033— ₡ 90.00
Industrias Nablco Cristal SA., mediante apoderado solicita registro:

«Royal Lunch», «Oems Ciento en Boca», «Selectas», «Saladitas», «Saladitas Especial», «María», «Petit Beurre», «Vainillas», «Crespitas», «Coquitos» y «Ricas».

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciséis de Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1631 —B/U Nº 634033— ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro:

«Go—Go»

Para: Productos de Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, dieciséis de Junio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José Villanueva, Secretario. 3 3

Nº 1727 —B/U Nº 643275— ₡ 45.00
Porfirio Molina y Compañía Limitada, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«La Cabaña»

Para: Clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Julio mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario. 3 3

SECCION JUDICIAL**Remates**

Nº 1918 —B/U Nº 611511— ₡ 90.00
Tres tarde quince Agosto entrante subastaráse mejor postor lote de terreno diecisiete manzanas,

lindante: oriente, occidente, norte y sur, Pablo Valdivia. Lote seis manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, occidente y sur, Pablo Valdivia; norte, Pablo Mendoza, ambos jurisdicción San Isidro, este Departamento.

Ejecuta: Eulogio Mendoza a Francisco Mendoza Avalúo: Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas.

Matagalpa, dieciocho de Julio mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez.—V. González C. 3 2

No. 1928—B/U No. 628884—\$ 45.00

Once mañana once Agosto próximo remataráse juzgado finca urbana esta ciudad.

Ejecución: Alejandro García contra Julia Incer.

Oyense posturas.

Boaco, veinte Julio mil novecientos sesentisiete.—Roberto Zapata.—Alma Medina, Srta. 3 1

Nº 1927—B/U Nº 628885—\$ 45.00

Once mañana diez Agosto próximo remataráse juzgado finca rústica seis manzanas comarca Quebracho.

Ejecución: Joaquín Obando contra Delfín Alvarado.

Oyense posturas.

Boaco, veinte Julio mil novecientos sesentisiete.—Alma Medina, Srta. 3 1

Títulos Supletorios

Nº 1685—B/U Nº 548407—\$ 45.00

Norma Valdivia solicita título supletorio casa esta población, lindante: oriente, Lili Rueda; occidente, Santos Centeno; norte, Isacio Alvir; sur, Armando Valdivia.

Opónganse.

Juzgado Local. San Juan, veintuno Mayo mil novecientos sesentisiete.—Melecio Velásquez, Srlo. 3 2

Nº 1827—B/U Nº 655060—\$ 90.00

Celina Largaespada Valle solicita título supletorio solar en Mateare, estos linderos: norte, Manuel López; sur, Rosibel Largaespada; oriente, Francisco Guerrero; poniente, bajada Lago.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, doce Julio 1967.—M. S. Barquero.—Rod. Robelo, Srlo.

Es conforme.—Rod. Robelo, Srlo. 3 1

Nº 1842—B/U Nº 640706—\$ 45.00

Jesús Altamirano, solicita supletorio casa solar ciudad; sur, Rigoberto Gutiérrez; norte, Auxiliadora Alegría; este, Rigoberto Cabrera; oeste, Antonio Barreda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Julio mil novecientos sesentisiete.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Srlo. 3 1

Nº 1812—B/U Nº 595968—\$ 90.00

Rosa Camila Quintanilla solicita título, urbano Belén, conteniendo casa, limitada: norte, calle; sur, sucesión Narclos Aguilar otra; oriente, Nacionales; poniente, sucesión Crisanto Sequiera otros.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, trece Mayo mil novecientos sesentisiete.—Moisés S. Cole, Srlo. 3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

No. 1771—B/U No. 449433—\$ 45.00

Raúl Laguna solicita donación, predio urbano, linderos: oriente, María Dubón; occidente, medianzo calle Isidro Benavides; norte, medianzo calle José Olivares; sur, Bonifacio González.

Opóngase.

Palacagüina, Junio 1967.—Reyna Reyes, Srta. 3 3

Nº 1762—B/U Nº 643297—\$ 45.00

Edgar Rodríguez solicita donación solar vacante, lindante: oriente, Clemencia Quintero; norte, Jesús Reyes; occidente, Juan Falcón; sur, Antonio López.

Opóngase.

Condega, dieciséis de Junio de mil novecientos sesentisiete.—Alcaldía Municipal.—Romeo González.—Edgard Rodríguez, Srlo. 3 2

Nº 1809—B/U Nº 607173—\$ 90.00

Francisca Arcia García, solicita donación solar Ejidal Municipal esta ciudad, ubicado Barrio El Zapote, diez varas de frente, cuarenta de fondo, limitado: norte, Ulises Largaespada; sur, Carmen Martínez; este, Salomón Benavides y oeste, Bersabé Espinoza.

Oponerse legalmente cualquier derecho de tercero.

Alcaldía Municipal. Estelí, diez Julio mil novecientos sesentisiete. Liliam Vilchez v. de Benavides.—Leonela Alaniz L., Srta. 3 1

Citación A Propietarios De Fincas En Area De Riego De Rivas

No. 1895—B/U No. 660411—\$ 180.00

Se cita a los propietarios de fincas en el área de Riego de Rivas, para que a las diez de la mañana del día jueves diez y siete (17) de Agosto del año corriente mil novecientos sesenta y siete (1967), concurran al Local de la Jefatura Política a fin de que seleccionen diez (10) personas, de entre ellos, para que el Señor Presidente de la República, en Consejo de Ministros, escoja a dos (2) Miembros Propietarios y a dos (2) Suplentes que deberán representar a los propietarios en el Consejo de Administración de la «Empresa de Riego de Rivas», en el nuevo período.

Rivas, diez (10) de Julio de mil novecientos sesenta y siete (1967).—Victor Morice Padilla, Jefe Político del Departamento. 3 2

Citación A Parientes De Menor Zaira Ríos Castillo

Nº 1868—B/U Nº 612675—\$ 15.00

Cítanse parientes menor Zaira Ríos Castillo comparezcan dentro ocho días hacerse cargo guarda ésta; juicio Divorcio de Adalberto Flores.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho Julio mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L. 1